CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Núm. 4881
Fecha: 11 de febrero de 1993 10:45 a.m.
Aprobado: Baltasa Corrada del Río
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

NORMAS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA

INDICE

CONFIANZA		PAGINA
ARTICULO 1		
1.0.0	Denominación	1
ARTICULO 2		
2.0.0	Base Legal	1
ARTICULO 3		
3.0.0	Aplicabilidad	1
ARTICULO 4		
4.0.0	Reclutamiento y Selección	1
4.1.0	Métodos de Reclutamiento	1
4.2.0	Verificación de Requisitos, Exámen Médico y Juramento de Fidelidad	2
ARTICULO 5		
5.0.0	Vigencia	3

ARTICULO 1

1.0.0 DENOMINACION

Este reglamento se conocerá bajo el nombre de Normas de Reclutamiento y Selección de Personal para el Servicio de Confianza de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ARTICULO 2

2.0.0 BASE LEGAL

Este reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la ley que crea la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Ley Núm. 5 del 15 de enero de 1990.

ARTICULO 3

3.0.0 APLICABILIDAD

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todo aspirante a empleo en el Servicio de Confianza de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ARTICULO 4

4.0.0 RECLUTAMIENTO Y SELECCION

Sección 4.1.0 Métodos para el Reclutamiento

El Presidente Ejecutivo podrá utilizar los métodos que estime conveniente para reclutar el personal de confianza. Los empleados de confianza deberán reunir los requisitos de preparación, experiencia y de otra naturaleza, que el Presidente Ejecutivo considere imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones.

Toda persona que sea nombrada en un puesto de confianza deberá reunir las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público:

estar física y mentalmente capacitada para desempeñar las funciones del puesto;

no haber incurrido en conducta deshonrosa;

no haber sido destituída del servicio público;

no haber sido convicta por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; y

no ser adicta al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas.

Las últimas cuatro condiciones no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado.

Sección 4.2.0 Verificación de Requisitos, Examen Médico y Juramento de Fidelidad

4.2.1 El Presidente Ejecutivo será responsable de verificar que los candidatos seleccionados reúnan los requisitos que se hayan establecido para la clase de que se trate. Además, se verificará que el candidato reuna los requisitos de licencia o colegiación que le sean requeridos para ejercer la profesión u ocupación correspondiente al puesto en el que habrá de ser nombrado. El Presidente Ejecutivo también verificará que el candidato reuna las condiciones generales de ingreso al servicio público.

4.2.2 Será motivo para la cancelación de cualquier selección de un candidato el no presentar la evidencia requerida o no llenar los requisitos a base de la evidencia presentada.

4.2.3 Se requerirá evidencia expedida por un médico debidamente autorizado a practicar su profesión en Puerto Rico demostrativa de que la persona seleccionada para ingresar al servicio público está física y mentalmente capacitada para ejercer las funciones del puesto.

4.2.4 Se requerirá que toda persona a quien se ha de nombrar para ingreso al servicio público radique su acta de nacimiento, o en su defecto, un documento equivalente legalmente válido.

4.2.5 Toda persona a quien se extienda nombramiento para ingreso al servicio público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá prestar, como requisito de empleo el Juramento de Fidelidad y Toma de Posesión requerido por el Artículo 186 del Código Político.

4.2.6 Toda persona seleccionada para nombramiento deberá presentar récord de antecedentes penales en original y actualizado expedido por la Policía de Puerto Rico.

ARTICULO 5

Sección 5.0.0 VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor dentro del término de treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de abril de 1992.

Presidente
Junta de Directores
Corporación de Seguro de Acciones
y Depósitos de Cooperativas de
Ahorro y Crédito